

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00199 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Como quiera que de conformidad al Art. 379 del C.G.P., es necesario manifestar bajo la gravedad de juramento las sumas que aduce deber la parte demandada, como consecuencia de la rendición de cuentas que es provocada, el demandante debe tener en cuenta que no discriminó claramente, a que concepto corresponde la cifra allegada, evento por el cual, se le requiere para realice las manifestaciones propias de estos asuntos.

b) En los términos del artículo 621 *ídem*, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, documente haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, en donde quien hace de parte demandante, haya citado al extremo demandado a fin a tratar las mismas pretensiones de la demanda.

c) Precise con base en que hechos o actos jurídicos estiman que la demandada está obligada a rendir cuentas a los demandados (nm. 5 art. 82 C. G. del P.).

d) Acredítese la remisión simultánea por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán

mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a73c41f00dc3431bdba78c5a1e5b49a3c699e2303dbabf2def16348cfd5d6bf

Documento generado en 09/06/2021 02:44:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**